



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Humanista (PH) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 12 de diciembre de 2014, mediante el oficio INE/UTyPD/UE/PP/089/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 07 de enero de 2015, el PH mediante correo electrónico remitió a la UE su IER.
3. El 29 de enero de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/003/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA), PH y Encuentro Social (PES).
4. El 13 de febrero de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/003/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PH y con la persona designada para tal efecto.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

Expediente

1. Queja ante la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista. Expediente CNCYO/PCYS/021214/0003/2014. Quejoso: Alan Ignacio Delgado.

III. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1.- El expediente con rubro Alán Ignacio Delgado Camacho vs Nora Armendáriz y Víctor Armendáriz, se encuentra **concluido** con la audiencia de conciliación de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde se aceptó la conciliación planteada en los términos indicados por lo que se pidió, que en dicho acto se diera por concluido el procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

Derivado de la verificación efectuada por la UE al expediente reservado por el PH, se considera que ha concluido mediante **la conciliación**, es decir, ha causado estado al quedar firme, por tal motivo la reserva temporal ha dejado de surtir sus efectos jurídicos.

Por lo anterior, éste Órgano Colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, que señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

(...)

De igual forma, lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento aplicable:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento aplicable, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente desclasificar** como temporalmente reservados el expediente que ha concluido mediante la conciliación.

Lo anterior, en razón de que han dejado de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, por tanto, este CI procede a realizar la desclasificación de reserva temporal del expediente materia de la verificación, mediante revocación, por ser información pública y susceptible de ser entregada, **resguardando los datos personales que pudieran contener**.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que requiera al PH, a efecto de que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado de su página de internet, en el rubro de "Índices de Expedientes Reservados", el expediente referido. Además deberá insertar una leyenda para señalar que ha sido verificado por el CI.

IV. Observaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento aplicable, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PH para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.
- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PH las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4 fracción I y párrafo 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se **desclasifica la reserva temporal** del expediente que ha causado estado al quedar firme, catalogado por el PH y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo Se **instruye a la UE a efecto de que requiera al PH** en términos de considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI107/2015

Tercero Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PH las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.

Notifíquese por oficio al PH, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.